

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACION CON SUS AGENTES PROMOTORES

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones II, XII y XVI, 12, fracciones I, VIII y XVI, 16, fracción XIII y 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1o., 2o. fracción III y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACION CON SUS AGENTES PROMOTORES

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DEL AGENTE PROMOTOR Y SUS FUNCIONES

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS POR LOS ACTOS QUE REALICEN LOS AGENTES PROMOTORES

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE AGENTES PROMOTORES

CAPITULO V

DE LOS EXAMENES DE AGENTE PROMOTOR

ANEXOS

ANEXO "A"

FORMATO DE LA CREDENCIAL DE AGENTE PROMOTOR

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACION CON SUS AGENTES PROMOTORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones de carácter general tienen por objeto establecer las obligaciones, responsabilidades y requisitos que deben cumplir las Administradoras respecto de las personas que desempeñen las funciones de Agentes Promotores.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por el artículo 3o. de la Ley, 2o. del Reglamento y las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, se entenderá por:

- I. Agente Promotor, aquella persona física que se encuentre inscrita en el Registro de Agentes Promotores para realizar personalmente actividades de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales, comercialización, promoción y atención de solicitudes de los Trabajadores;
- II. Código de Etica, al Código de Etica de los Agentes Promotores emitido por el Consejo de Pensiones;

- III. Consejo de Pensiones, al órgano tripartita integrado por diecinueve miembros: seis representantes de los trabajadores, seis de los patrones, seis de las administradoras y el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros previsto en el artículo 123 de la Ley;
- IV. Examen de Agente Promotor, la prueba de conocimientos que aplique la Administradora en cualquier momento a los Agentes Promotores a efecto de verificar que poseen conocimientos actualizados en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V. Registro de Agentes Promotores, al registro de los Agentes Promotores de las Administradoras en términos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley, y
- VI. SIAP, al Sistema de Información de Agentes Promotores que operen las Empresas Operadoras para la consulta y verificación del registro y los datos relacionados con los Agentes Promotores, por parte del público en general, y que se encuentre disponible en línea a través de los medios que determine el Manual de Procedimientos Transaccionales;

CAPITULO II

DEL AGENTE PROMOTOR Y SUS FUNCIONES

Artículo 3. Los Agentes Promotores realizarán funciones encaminadas a la obtención del Registro y Traspaso de Cuentas Individuales, comercialización, promoción y atención de solicitudes de los Trabajadores, llevando a cabo dichas actividades en nombre y por cuenta de la Administradora que los inscriba en el Registro de Agentes Promotores, actividad que desarrollarán profesionalmente y bajo el principio de una competencia leal y de conformidad con el programa de capacitación y control de las Administradoras.

La inscripción en el Registro de Agentes Promotores es requisito indispensable para desempeñar las actividades de Registro, Traspaso, comercialización o promoción, relacionadas con las Cuentas Individuales de los Trabajadores. No se podrán desempeñar actividades propias de Agente Promotor, hasta en tanto se realice la inscripción en el Registro de Agentes Promotores.

Artículo 4. Las Administradoras deberán verificar que los Agentes Promotores desempeñen sus funciones de manera personal, responsable, veraz y honesta y que en todo momento observen los siguientes principios:

- I. Para las actividades de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales, deberán respetar en todo momento la decisión del Trabajador, proporcionando toda la información que sea necesaria para una toma de decisión informada. Asimismo, deberán abstenerse de asegurar los rendimientos que generarán las Sociedades de Inversión;
- II. Respetar la confidencialidad del Trabajador y actuar con ética, transparencia y buena fe, sin anteponer otros intereses y generando la confianza del Trabajador y del público en general hacia los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y
- III. Proporcionar información veraz, completa, actualizada, confiable, con responsabilidad, particularmente tratándose de la información que proporcionen a los Trabajadores sobre las características de los productos y servicios que las Administradoras ofrezcan y dar las fuentes de la información a los Trabajadores para que éstos puedan consultarlas, absteniéndose de utilizar nóminas, listas de raya, archivos, bases de datos, sistemas informáticos o cualquier otro mecanismo y/o herramienta que hayan sido obtenidas sin tener derecho a ello o que pudieran violar la privacidad de los Trabajadores y que les permitan generar promociones masivas de Traspaso.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS POR LOS ACTOS QUE REALICEN LOS AGENTES PROMOTORES

Sección I

De las obligaciones y responsabilidades de las Administradoras

Artículo 5. Las Administradoras deberán verificar que los Agentes Promotores en sus relaciones con los Trabajadores, lleven a cabo lo siguiente:

- I. Conozcan e informen a los Trabajadores acerca de los mecanismos financieros que estimulen el ahorro para su retiro, con el objetivo de aumentar el monto de las aportaciones en la Cuenta Individual, conduciéndose con veracidad respecto de la información que proporcionen sobre las características de los productos que las Administradoras ofrezcan;

- II. Desempeñen el ejercicio de sus funciones personalmente, de manera objetiva y buscando el beneficio de los Trabajadores;
- III. Ofrezcan a cada Trabajador los productos o servicios que más se adecuen a sus características y necesidades de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones de carácter general;
- IV. Hagan del conocimiento en todo momento de la información relevante a efecto de que los Trabajadores tomen decisiones informadas respecto del Registro y Traspaso de su Cuenta Individual;
- V. Guarden estricta confidencialidad respecto de la información que con motivo de sus funciones tuvieren acceso de las Cuentas Individuales de los Trabajadores;
- VI. Den información veraz a los Trabajadores sobre los derechos relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y las Cuentas Individuales previstas en la Ley y las Leyes de Seguridad Social, apegándose a las disposiciones normativas vigentes emitidas por los Institutos de Seguridad Social, y
- VII. Cumplan con las demás obligaciones que deriven de la Ley, el Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Artículo 6. Los Agentes Promotores podrán asistir a los Trabajadores en el proceso de Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora que se efectúen a través de los Medios Electrónicos autorizados por la Comisión, en términos de lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 7. Las Administradoras responderán directamente de las actividades que los Agentes Promotores realicen con tal carácter, por lo que se refiere al trámite, calidad y legitimidad de los documentos requeridos en el proceso de Registro o Traspaso de las Cuentas Individuales de los Trabajadores.

Asimismo, las Administradoras serán responsables de los procesos de Registro y de Traspaso gestionados a través de sus Agentes Promotores en términos de la Ley y de las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro que emita la Comisión.

En su caso, las Administradoras, deberán resarcir a los Trabajadores los daños y perjuicios ocasionados por los Agentes Promotores en el desarrollo de sus actividades.

Sin perjuicio de la responsabilidad por los actos de sus Agentes Promotores, las Administradoras deberán responder por la correcta aplicación de los procedimientos previstos en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro que emita la Comisión.

Artículo 8. Las Administradoras deberán sujetar a sus Agentes Promotores a un riguroso proceso de selección y examinación periódica, cerciorándose de que reúnan las características de aptitud, solvencia moral, idoneidad y adecuado comportamiento para el desempeño de su labor.

Artículo 9. Las Administradoras deberán recibir, atender y resolver las dudas o consultas que presenten los Agentes Promotores con motivo de su registro y de la prestación de sus servicios, así como dar atención a los conflictos que, en su caso, se susciten con sus Agentes Promotores.

Asimismo, las Administradoras deberán dar a conocer a sus Agentes Promotores las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión que incidan en el desempeño de sus actividades.

Artículo 10. Las Administradoras deben expedir credenciales de identificación a sus Agentes Promotores, las cuales deberán cumplir con el formato y requisitos mínimos previstos en el Anexo "A" de las presentes disposiciones de carácter general. La Comisión podrá modificar o actualizar el Anexo "A" en cualquier tiempo, en cuyo caso dichas modificaciones o actualizaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Las Administradoras deberán elaborar las credenciales de identificación de los Agentes Promotores con materiales que sean inalterables. Asimismo, dichas credenciales de identificación tendrán el carácter de intransferibles y de exclusividad respecto de la Administradora en la que presten sus servicios.

Asimismo, las Administradoras deberán enviar a las Empresas Operadoras, las imágenes digitalizadas de las fotografías que consten en las credenciales que expidan, conforme a los plazos y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Durante el desempeño de sus labores, los Agentes Promotores deberán identificarse con la credencial referida en el presente artículo.

Artículo 11. Las Administradoras deberán indicar por escrito a sus Agentes Promotores que tendrán prohibido:

- I. Desempeñar cualquier actividad que implique conflicto con los objetivos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de hacer uso, en beneficio propio o de terceros, de la información que obtengan como resultado de sus actividades;
- II. Modificar o alterar documentos que sirven de soporte a las Solicitudes de Registro y Traspaso, tales como Documentos Probatorios, identificación oficial, Constancia CURP así como cualquier otro documento o la firma del Trabajador;
- III. Recibir Solicitudes de Registro y Traspaso suscritos en una Administradora diferente a la que presta sus servicios;
- IV. Ofrecer dinero, objetos o cualquier otra prestación a los Trabajadores, con el fin de recibir y/o tramitar Solicitudes de Registro y de Traspaso o cualquier otro servicio relacionado con su Cuenta Individual;
- V. Recibir depósitos para Aportaciones de Ahorro Voluntario, o por cualquier otro concepto;
- VI. Representar a otro Agente Promotor o hacerse representar por un tercero;
- VII. Comunicar o difundir información que pudiera dañar el prestigio de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o de sus Participantes;
- VIII. Ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna, de manera directa o indirecta, a Trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los Trabajadores, con el propósito de obtener el Registro o Traspaso de las Cuentas Individuales de los mismos;
- IX. Dar trámite a Solicitudes de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales que no hayan sido presentadas personalmente ante el Agente Promotor por los Trabajadores;
- X. Recibir por sus servicios, dinero o contraprestación alguna proveniente de los Trabajadores, o de cualquier otra persona distinta a las Administradoras, y
- XI. Permitir que otro Agente Promotor firme las Solicitudes de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales, correspondientes a Trabajadores, en cuyo trámite de Registro o Traspaso de Cuentas Individuales hayan intervenido.

Asimismo, las Administradoras deberán hacer del conocimiento del Agente Promotor que en caso de que incumplan con lo anterior, se aplicarán las sanciones internas que correspondan de conformidad con el programa de capacitación y control.

Artículo 12. Las Administradoras deberán abrir y conservar un expediente por cada Agente Promotor que haya obtenido su registro con tal carácter, en medios ópticos, electrónicos o en los medios que cada Administradora determine, el cual deberá contener al menos los siguientes documentos:

- I. Copia del acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana;
- II. Copia de una identificación oficial;
- III. Copia de un comprobante de domicilio;
- IV. Copia del o los Exámenes de Agente Promotor;
- V. Copia de la credencial y del acuse de recibo de la credencial que lo acredita como Agente Promotor, y
- VI. Las constancias de la capacitación recibida por el Agente Promotor de que se trate, de conformidad con los programas de capacitación y control de las Administradoras.

Cuando se dé por terminada la prestación de servicios de un Agente Promotor, las Administradoras deberán conservar el expediente correspondiente por un periodo mínimo de dos años, contado a partir de la fecha de terminación de la prestación de servicios por parte del mismo.

Artículo 13. Las Administradoras deberán asegurarse de que los Agentes Promotores, en todo momento, se apeguen a la normatividad aplicable, en las actividades de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales comercialización, promoción, que lleven a cabo en nombre y representación de esas entidades financieras.

Artículo 14. Las Administradoras deberán asegurarse de que los Agentes Promotores que inscriban en el Registro de Agentes Promotores no presten sus servicios en otra Administradora al mismo tiempo, ni que cuenten con más de una inscripción en el Registro de Agentes Promotores.

Artículo 15. Las Administradoras serán responsables de que los expedientes que correspondan a las Solicitudes de Registro y de Traspaso que gestionen los Agentes Promotores, se integren de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro que emita la Comisión, así como en los Manuales de Políticas y Procedimientos.

Cuando en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, la Comisión detecte que un Agente Promotor haya integrado una Solicitud de Registro o Traspaso, o sus expedientes, sin ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior, o haya cometido prácticas indebidas, impondrá las sanciones a que se refiere la Ley que, en su caso, correspondan a la Administradora para la que preste sus servicios el Agente Promotor de que se trate.

Artículo 16. Cuando en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, la Comisión detecte que el rechazo de las Solicitudes de Registro y Traspaso por las Empresas Operadoras, son imputables a los Agentes Promotores, las Administradoras se sujetarán a las sanciones que prevé la Ley.

Artículo 17. Las Administradoras deberán implementar los controles que sean necesarios para asegurar que sus Agentes Promotores se sujeten a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión y que incidan directamente en su actividad, así como a las facultades de inspección y vigilancia de la Comisión.

Adicionalmente, las Administradoras deberán atender las opiniones que en su caso emita el Consejo de Pensiones sobre las conductas de los Agentes Promotores que contraviniendo los principios y lineamientos contenidos en el Código de Ética, afecten los intereses de los Trabajadores, para que se establezcan las medidas conducentes.

El Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso de la Administradora será responsable de la implementación y ejecución de lo establecido en las presentes disposiciones de carácter general.

Sección II

De los programas de capacitación y control de Agentes Promotores

Artículo 18. Las Administradoras deberán elaborar cada año un programa de capacitación y control, el cual estará vigente durante los siguientes doce meses y deberán mantenerlo a disposición de la Comisión.

Los programas de capacitación y control deberán contener acciones medibles y auditables, tales como:

- I. La duración de los cursos de capacitación y las fechas en las que se celebrarán éstos, para que los Agentes Promotores reciban, mantengan y actualicen sus conocimientos de la normatividad y operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de sus obligaciones;
- II. La acreditación del personal que imparta los cursos de capacitación;
- III. Las formas que utilicen para examinar los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación;
- IV. El número de Exámenes de Agente Promotor que se aplicarán durante los cursos de capacitación;
- V. Resultados de la aplicación de Exámenes de Agente Promotor y las medidas correctivas que de ellos surjan;
- VI. Las sanciones internas que aplicarán las Administradoras ante las irregularidades de las actividades de los Agentes Promotores.

Las Administradoras deberán prever en su programa de capacitación y control, los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por el Código de Ética.

Artículo 19. El cumplimiento de los programas de capacitación y control de Agentes Promotores deberá evaluarse cada año por el Contralor Normativo de la Administradora, para lo cual deberá apoyarse en los reportes del Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso.

Artículo 20. Las acciones adicionales que establezcan las Administradoras en sus programas de capacitación y control deberán ser objetivas, medibles y auditables.

Artículo 21. Los programas de capacitación y control serán de observancia obligatoria para las Administradoras, y en caso de incumplimiento estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley.

Se entenderán como incumplimientos, la falta de consecución de los compromisos asumidos por la Administradora de que se trate por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, o por más de cinco ocasiones durante toda la vigencia del programa.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE AGENTES PROMOTORES

Sección I

De la Inscripción de un Agente Promotor

Artículo 22. La Comisión, a través de las Empresas Operadoras, llevará el Registro de Agentes Promotores en el que estarán inscritas las personas que desempeñen las funciones de Agentes Promotores.

Las Administradoras no podrán permitir que una persona se desempeñe como Agente Promotor, hasta en tanto las Empresas Operadoras realicen su inscripción en el Registro de Agentes Promotores, de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 23. Las Administradoras deberán solicitar a las Empresas Operadoras la inscripción al Registro de Agentes Promotores para que una persona pueda desempeñar las actividades de Agente Promotor.

Las inscripciones que se realicen en términos del párrafo anterior tendrán el carácter de personales y serán intransferibles.

Artículo 24. Las Administradoras deberán verificar que sus Agentes Promotores reúnan los requisitos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales para obtener la inscripción en el Registro de Agentes Promotores.

Artículo 25. Las Administradoras, para solicitar la inscripción en el Registro de Agentes Promotores, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud de inscripción ante las Empresas Operadoras, misma que deberá cumplir con los plazos, requisitos y formatos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- II. Acreditar que sus aspirantes a Agentes Promotores hayan recibido la capacitación de conformidad con los programas de capacitación y control.

Artículo 26. Las Administradoras, previo al envío de una solicitud de inscripción en términos del artículo anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que no exista un registro activo previo del aspirante a Agente Promotor en el Registro de Agentes Promotores, y
- II. Que dicho registro no haya sido cancelado, por infringir las disposiciones de la Ley, el Reglamento o de las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

Para efecto de lo anterior, el SIAP estará a disposición de las Administradoras y el público en general.

Artículo 27. La Comisión pondrá a disposición del público en general el SIAP a través de su página de Internet, <http://www.consar.gob.mx>, que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Datos del Agente Promotor:
 - a. Apellido Paterno;
 - b. Apellido Materno;

- c. Nombre(s), y
 - d. Fotografía del Agente Promotor, en su caso.
- II. Número de registro y estatus del Agente Promotor, y
 - III. Nombre de las Administradoras y los periodos de tiempo en los cuales ha prestado sus servicios como Agente Promotor.

Artículo 28. Las Empresas Operadoras deberán asegurarse que el SIAP cumpla las características y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, así como que el servicio de dicho Sistema esté disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez por semana las Empresas Operadoras podrán suspender temporalmente el servicio del SIAP, salvo aquellos datos que se encuentren disponibles para el público en general, para respaldar la información, dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica y efectuar la aplicación de cambios de dicho Sistema, de acuerdo con los plazos y procedimientos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión y a las Administradoras, las fechas y horarios de suspensión temporal del servicio a los usuarios del SIAP, conforme a lo dispuesto en el presente párrafo.

En todo caso, las Empresas Operadoras deberán establecer los mecanismos de seguridad que permitan garantizar la integridad de la información que se intercambie a través del mismo, de conformidad con las características y especificaciones técnicas que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 29. Las Empresas Operadoras rechazarán las solicitudes de inscripción en el Registro de Agentes Promotores que le sean presentadas, en caso de que la solicitud de inscripción no cumpla con los requisitos, criterios y características establecidos al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras informarán a las Administradoras, las solicitudes de inscripción que hayan sido rechazadas por encontrarse en el supuesto señalado en el presente artículo. Lo anterior, conforme a los criterios de verificación que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 30. Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes de inscripción que sean aceptadas, realizarán la inscripción correspondiente en el Registro de Agentes Promotores.

Las Empresas Operadoras deberán establecer las medidas y mecanismos que cada Agente Promotor posea sólo un número en el Registro de Agentes Promotores.

Artículo 31. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior las Empresas Operadoras, deberán mantener debidamente actualizado el Registro de Agentes Promotores. Asimismo, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que haya recibido las solicitudes de inscripción, a que se refiere el artículo 24 anterior, informarán a las Administradoras y a la Comisión el número que corresponda al registro que acreditará al Agente Promotor de que se trate, así como la fecha de inscripción en el Registro de Agentes Promotores. Lo anterior, de conformidad con las características que se establecen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la baja de Agentes Promotores

Artículo 32. Las Administradoras deberán comunicar a las Empresas Operadoras, los nombres, números de registro y la fecha en que los Agentes Promotores dejen de actuar en nombre y por cuenta de dichas entidades financieras, en un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que haya dejado de prestar sus servicios como Agente Promotor, a través de los medios de comunicación electrónica que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administradoras deberán establecer los controles necesarios que impidan que se perjudique el derecho de los Trabajadores que eligieron que su Cuenta Individual fuera registrada o traspasada a esa Administradora, a través del Agente Promotor que haya sido dado de baja, por lo que las solicitudes correspondientes a dicho Agente Promotor permanecerán en trámite hasta ser concluidas conforme a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro que emita la Comisión, aplicables al Registro y Traspaso de Cuentas Individuales.

La omisión en la presentación del aviso mencionado en el primer párrafo del presente artículo, responsabiliza a la Administradora por los actos que realicen los Agentes Promotores que hubieren dejado de prestarles sus servicios, desde la fecha de terminación de la relación existente entre ambos y hasta la presentación del aviso correspondiente.

La presentación del aviso a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no exime a la Administradora de la responsabilidad que le impone el artículo 36 de la Ley, por todo el tiempo en que el Agente Promotor se haya desempeñado como tal.

Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente al aviso a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, inscribirán en el Registro de Agentes Promotores la baja del Agente Promotor.

Artículo 33. En los casos en los que quede dado de baja el registro de un Agente Promotor, la Administradora deberá recoger y destruir la credencial que lo identifique como tal así como los materiales, claves de acceso u otros recursos asociados a su actividad como Agente Promotor, o en su defecto asentar por escrito en un acta administrativa las causas que no lo hicieron posible.

Las Administradoras deberán mantener actualizado el Registro de Agentes Promotores.

CAPITULO V

DE LOS EXAMENES DE AGENTE PROMOTOR

Artículo 34. La Comisión podrá aplicar exámenes en cualquier momento a los Agentes Promotores en materia de la normatividad y operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de sus obligaciones, para lo cual dará a conocer el temario correspondiente.

Para efecto de lo anterior, la Comisión determinará diez días hábiles antes de la aplicación de los exámenes a que hace referencia el párrafo anterior, la ubicación y el horario en que se llevarán a cabo.

La Comisión notificará a las Administradoras los nombres de los Agentes Promotores que no aprueben los exámenes que se apliquen en términos del presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las Circulares CONSAR 05-10, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro en relación con sus agentes promotores", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 05-11, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de julio de 2009 y el 10 de marzo de 2011, respectivamente; así como todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión que sean contrarias al presente ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Las Empresas Operadoras deberán remitir las modificaciones y actualizaciones al Manual de Procedimientos Transaccionales, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones de carácter general en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO. Los Registros de Agentes Promotores que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, se sujetarán a lo previsto por las presentes disposiciones de carácter general.

ARTICULO CUARTO. Las Administradoras que de acuerdo con la calificación otorgada por la Comisión a su programa de capacitación y control que tengan vigente, cuenten con un límite en el número de Agentes Promotores que podrán inscribir en el Registro de Agentes Promotores, a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, no les será aplicable límite alguno para la inscripción de Agentes Promotores.

México, D.F., 28 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

ANEXO "A"
FORMATO DE LA CREDENCIAL DE AGENTE PROMOTOR

ANVERSO:

SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Credencial de Agente Promotor	
Nombre de la Administradora (1) Dirección y Teléfono (2)	Logotipo (*)
(**)Fotografía Reciente	Nombre del Agente (3) Número de Registro (4) _____ Fecha de Expedición (5) ___/___/___ Vigencia (6) ___/___/___

(*) LOGOTIPO. Deberá incluirse el Logotipo con el cual la Administradora de Fondos para el Retiro se identifica.

(**) FOTOGRAFIA: Digitalizada.

1. NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA. Se indicará la denominación o razón social de la Administradora de Fondos para el Retiro que expide la credencial.

2. DIRECCION Y TELEFONO. Se indicará la dirección y teléfono de la Administradora de Fondos para el Retiro.

3. NOMBRE DEL AGENTE PROMOTOR. Se indicará el nombre de la persona física inscrita por la Administradora de Fondos para el Retiro para realizar la actividad de Agente Promotor.

4. NUMERO DE REGISTRO. Deberá anotar en el espacio contiguo el número asignado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Registro de Agentes Promotores.

5. FECHA DE EXPEDICION. Deberá anotar en el espacio contiguo la fecha en la cual la credencial se emitió.

6. VIGENCIA. Deberá anotar en el espacio contiguo la fecha final en la que la credencial será considerada como válida.

REVERSO:

	(7)
_____ Autorizado por (8)	
_____ Firma del interesado (9)	Huella digital (10)

7. BANDA MAGNETICA. Su inclusión en la credencial quedará a criterio de cada administradora para uso indistinto de la misma.

8. AUTORIZADO POR. Nombre y firma del funcionario autorizado por la Administradora de Fondos para el Retiro para expedir la credencial.

9. FIRMA DEL INTERESADO. Firma del agente promotor.

10. HUELLA DIGITAL. Huella digital del dedo índice derecho del agente promotor.

Sin perjuicio de cumplir con los requisitos y formato previstos en el presente Anexo, las Administradoras de Fondos para el Retiro podrán elegir el diseño de la credencial de sus agentes promotores, de acuerdo con su imagen corporativa.

DISPOSICIONES de carácter general en materia de publicidad de los sistemas de ahorro para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I y II, 12, fracciones I, VIII y XVI, 16, fracción XIII y 53 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; los artículos 1o., 2o., fracción III y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA PUBLICIDAD COMPARATIVA

CAPITULO III

GENERALIDADES

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones de carácter general tienen por objeto establecer las reglas en materia de Publicidad dirigida a los Trabajadores y público en general, a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que operen.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por el artículo 3o. de la Ley, 2o. del Reglamento, las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro y las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se entenderá por:

- I. Patrocinio, al apoyo o financiamiento de una actividad o evento, con fines publicitarios, que realicen las Administradoras y las Sociedades de Inversión que operen, y
- II. Publicidad, la actividad realizada por una Administradora o la Sociedad de Inversión que opere, a través de cualquier medio de comunicación, incluido el espacio reservado para tal efecto en el estado de cuenta, con el fin primordial de promover los servicios que presta y sus características, así como las prácticas comerciales que lleven a cabo, consistente en el ofrecimiento al Trabajador o al público en general de beneficios adicionales.

El término Publicidad no comprende lo relativo a prospectos de información, folleto explicativo y estados de cuenta que se deben entregar al Trabajador, salvo que éstos incluyan alguna referencia publicitaria.

Artículo 3. La Publicidad y el Patrocinio que realicen las Administradoras y las Sociedades de Inversión que operen, deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. Claridad: Ser directa, sencilla, precisa, oportuna, completa, de fácil comprensión para el público en general y útil para orientar sus decisiones;
- II. Finalidad: Estar dirigida a difundir y consolidar la imagen de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como sistemas que a través de la inversión de los recursos de las Cuentas Individuales, de manera exclusiva tienen por objeto promover el ahorro de los Trabajadores para obtener una pensión;
- III. Veracidad: Ser cierta y no emitir aseveraciones, mensajes o imágenes que de manera directa o indirecta, por omisión, ambigüedad, exceso, imprecisión, o cualquier otro tipo de engaño, puedan inducir a error o a interpretaciones incorrectas o imprecisas, respecto de los productos y servicios que otorgan, creando falsas expectativas a los Trabajadores respecto de su ahorro;
- IV. Pertinencia: Tener relación directa con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como con los servicios que se prestan a los Trabajadores;
- V. Comprobación: Basarse en elementos técnicos que puedan ser verificados y ser por sí misma completa e ilustrativa;
- VI. Lealtad: No debe incluir frases que desacrediten a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro o afectar negativamente su imagen ante el público en general;
- VII. Identificación: Mostrar el nombre y los signos distintivos de la Administradora o Sociedad de Inversión responsable de su publicación, y
- VIII. Independencia: Puede hacer referencia a sus accionistas, entidades relacionadas con éstos o personas con las que la Administradora o sus accionistas tengan Nexo Patrimonial, pero no inducir al público a creer que cualquiera de éstos garantiza en forma alguna el desempeño de las Administradoras y de las Sociedades de Inversión que operen.

Las Administradoras y las Sociedades de Inversión que operen, podrán estimular el ahorro de los Trabajadores a través de la Publicidad que realicen en términos de lo dispuesto en este artículo, la cual deberá tener como finalidad incrementar el monto de la pensión, mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias e incentivar el aumento de los recursos destinados a la Cuenta Individual, incluyendo las aportaciones a las subcuentas de Ahorro Voluntario y en general, fomentar el hábito del ahorro y la conciencia previsional de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras podrán enviar o difundir información sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro, incluyendo productos y servicios complementarios a éste, conjuntamente con, o a través de sus accionistas, los grupos financieros a los que pertenezcan, entidades con las que se encuentren relacionadas o personas con las que las Administradoras o sus accionistas tengan Nexo Patrimonial, cumpliendo con los principios a que se refiere el presente artículo.

Las Administradoras deberán establecer un código de conducta autorregulatoria en materia de Publicidad, que fomente las buenas prácticas y la sana competencia en la industria.

Artículo 4. Queda prohibido para las Administradoras y las Sociedades de Inversión que operen, en toda la Publicidad y Patrocinio que realicen:

- I. Incluir información que pueda confundir al público o desvirtuar la naturaleza de los servicios que prestan. En este sentido, la Publicidad deberá propiciar la confianza del público respecto de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y del adecuado manejo de sus recursos, así como cumplir con los principios de sana competencia para con las demás Administradoras y Sociedades de Inversión que operen;
- II. Emplear frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, relacionados principalmente con los rendimientos, comisiones y servicios que otorgan;
- III. Utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;
- IV. Obsequiar cualquier tipo de artículos, bienes, premios o similares que tengan como fin obtener el registro o traspaso de la Cuenta Individual de los Trabajadores;

- V. Publicitar o promocionar servicios distintos a su objeto;
- VI. Incluir eslóganes, logotipos o datos que no se relacionen con el desempeño de las Administradoras ni de las Sociedades de Inversión que operen;
- VII. Difundir los datos personales de los Trabajadores, excepto cuando el registrado manifieste por escrito su consentimiento previo;
- VIII. Entregar datos de Trabajadores a sus accionistas, grupos financieros a los que pertenezcan, entidades con las que se encuentren relacionadas personas con las que las Administradoras o sus accionistas tengan Nexo Patrimonial, con cualquier motivo, incluido el de promover cualquier producto o servicio.

Asimismo, las Administradoras y Sociedades de Inversión que operen, deberán cumplir con las demás disposiciones que establezcan las leyes para la protección de los datos personales de los Trabajadores, y

- IX. Reproducir formatos previstos en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como títulos de crédito, monedas metálicas o billetes, nacionales o extranjeros, salvo que en el caso de billetes o monedas nacionales exista autorización expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Publicidad sobre comisiones, o que contenga cifras o datos estadísticos deberá tener como fuente la página de Internet de la Comisión, a efecto de permitir que se promueva la sana competencia, dentro de un marco de estricto apego a la normatividad vigente.

Artículo 6. Las Administradoras podrán efectuar Publicidad sobre las Sociedades de Inversión Adicionales, sobre los Fondos de Previsión Social, así como sobre otros productos previsionales, siempre que dicha Publicidad cumpla con los principios a que se refiere el artículo 3 de las presentes disposiciones de carácter general.

CAPITULO II

DE LA PUBLICIDAD COMPARATIVA

Artículo 7. Toda Publicidad comparativa entre Administradoras o entre Sociedades de Inversión deberá tener como fuente la última información publicada en la página de Internet de la Comisión (www.consar.gob.mx) sobre comisiones, rendimientos e Indicador de Rendimiento Neto.

Las Administradoras que lleven a cabo Publicidad con base en la información a que se refiere el presente artículo, deberán incluir las siguientes leyendas:

- "La información no corresponde a las variables que se utilizan para llevar a cabo el Registro o Traspaso de Cuentas Individuales. Para conocer los Indicadores de Rendimiento Neto vigentes, consulte www.consar.gob.mx."
- "Los rendimientos pasados no garantizan los rendimientos presentes o futuros."

Las Administradoras y las Sociedades de Inversión que operen, en un plazo no mayor a un mes, deberán retirar la Publicidad que hubieren emitido y que haya quedado obsoleta a partir de la actualización de las comisiones, los rendimientos o el Indicador de Rendimiento Neto; asimismo, no deberán poner en medios exteriores información que se vuelva obsoleta en muy cortos periodos de tiempo.

Artículo 8. Las Administradoras y las Sociedades de Inversión que operen, que realicen Publicidad sobre Indicadores de Rendimiento Neto, comisiones o rendimientos, deberán utilizar los datos más recientes, publicados en la página de Internet de la Comisión, www.consar.gob.mx; asimismo, siempre deberá señalarse la Sociedad de Inversión a la cual corresponda la información que difunde.

Artículo 9. Las Administradoras y Sociedades de Inversión que operen, que realicen Publicidad comparativa respecto del Ahorro Voluntario, podrán comparar los servicios que prestan con servicios similares, así como con instrumentos o productos financieros similares, que puedan considerarse como alternativas de inversión. Para tal efecto, las Administradoras deberán utilizar datos e información de fuentes oficiales, o en su caso, de fuentes confiables, verídicas y comprobables, así como compararse entre productos similares y con periodos iguales.

Artículo 10. Las Administradoras y las Sociedades de Inversión que realicen Publicidad sobre saldos proyectados deberán añadir la leyenda: "La información presentada es una estimación realizada por esta Administradora, y la misma puede variar de conformidad con los movimientos que registren los mercados financieros, la política de inversión y la comisión de la Administradora".

CAPITULO III GENERALIDADES

Artículo 11. La Publicidad que realicen las Administradoras deberá promover el Ahorro Voluntario y el Ahorro Solidario, incluso a través de sus agentes promotores.

Artículo 12. Las Administradoras no podrán difundir información desagregada sobre las carteras de las Sociedades de Inversión que opera, que pueda generar distorsiones en los mercados financieros.

Artículo 13. Los materiales de Publicidad deberán contener o transmitir de manera invariable las siguientes frases:

- “Consulte www.consar.gob.mx”.
- “Los recursos de la Cuenta Individual son propiedad del Trabajador”.

Cuando la Publicidad se realice a través de Internet, deberá citarse la fuente de información en cada sección donde aparezca la Publicidad.

Artículo 14. Si la Administradora no cumple su ofrecimiento promocional, el Trabajador podrá optar por exigir su cumplimiento o aceptar otro servicio equivalente.

Artículo 15. Las Administradoras deberán presentar a la Comisión todo el material que utilicen en su Publicidad y en la de las Sociedades de Inversión que operan, el día de su primera emisión o el siguiente día hábil.

Las Administradoras deberán tener a disposición de la Comisión todo el material que utilicen en su Publicidad.

En caso de que la Publicidad se realice en un idioma diferente al español, se deberá presentar con una traducción al idioma español.

Artículo 16. La información que las Administradoras y las Sociedades de Inversión estén obligadas a hacer del conocimiento público en términos de otras disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, tales como los prospectos de información y folletos explicativos de las Sociedades de Inversión no se considerarán como Publicidad salvo que éstos incluyan alguna referencia publicitaria. Sin perjuicio de lo anterior, deberá sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables.

Asimismo, el contenido de la Publicidad que realicen las Administradoras y las Sociedades de Inversión deberá apegarse a las demás disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables en términos de otros ordenamientos.

Artículo 17. La Publicidad que haga referencia a la fusión de dos o más Administradoras deberá incluir siempre la siguiente leyenda:

- “Como consecuencia de la fusión, los Trabajadores registrados en la(s) AFORE(S) fusionada(s) tienen el derecho de solicitar el traspaso inmediato de su Cuenta Individual a otra Administradora”.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Se aboga la Circular CONSAR 06-5 “Reglas generales sobre publicidad que realicen las administradoras de fondos para el retiro”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2008, así como todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión que sean contrarias al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. Las Administradoras deberán retirar de circulación o de emisión, los materiales de Publicidad que hubieren elaborado y que no se ajusten a las presentes disposiciones de carácter general, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Para el caso de los materiales de Publicidad en medios de telecomunicación, ésta se deberá retirar de circulación o emisión, en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general.

México, D.F., a 28 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la fusión de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante que subsiste, con Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionada que se extingue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/012/2011.

Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V.**Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.****Presentes**

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10, 17, 18-Bis 1 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 21 de diciembre de 2010, 14 y 28 de febrero, 4 y 7 de marzo, todos de 2011, el Lic. Alejandro Valenzuela del Río, en nombre y representación de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y los Licenciados Javier Molinar Horcasitas y Armando Jorge Rivero Laing en nombre y representación de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", personalidad que tienen debidamente acreditada, solicitaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la fusión de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." en su carácter de fusionante que subsistirá, e "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en su calidad de fusionada que se extinguirá.

Asimismo, derivado de dicho acto, "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", por conducto de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la aprobación de esta Secretaría para modificar los artículos Primero, Segundo, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo de los estatutos sociales de dicha controladora financiera, así como para celebrar un nuevo Convenio Unico de Responsabilidades con las entidades que conformarán al Grupo una vez que surta efectos la fusión;

2. A efecto de lo anterior, en los escritos referidos en el numeral que antecede, los promoventes remitieron la siguiente información y/o documentación:

I. Escrito del 21 de diciembre de 2010:

- 1) Copia de los poderes otorgados por "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y por "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en favor de sus representantes legales (Anexos A y B);
- 2) Relación de subsidiarias indirectas de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." antes de la fusión (Anexo C);
- 3) Documento que contiene la nueva estructura corporativa de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." después de la fusión (Anexo D);
- 4) Proyecto de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en las que acordarán los actos inherentes a la fusión de que se trata (Anexos E y F);
- 5) Proyecto de modificaciones a los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como documento que contiene los estatutos sociales vigentes de dicha controladora financiera (Anexo G);
- 6) Relación de entidades que integrarán a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." después de la fusión (Anexo H);
- 7) Proyecto del nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que celebraría "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." con las demás entidades que integrarán al Grupo (Anexo I);
- 8) Estados financieros de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", así como de las entidades que integran dichos grupos al 31 de octubre de 2010, y por los ejercicios 2008 y 2009 (Anexo J);
- 9) Proyecto del Convenio de Fusión que contiene los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la fusión de mérito (Anexo K), y
- 10) Programa conforme al cual se llevará a cabo la fusión referida (Anexo L).

II. Escrito del 14 de febrero de 2011:

- 1) Nueva versión del cuadro que muestra la estructura de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." después de la fusión, en el que se contempla la participación indirecta en las subsidiarias de "Ixe Fondos, S.A. de C.V." (Anexo A);
- 2) Nueva versión de los proyectos de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en las que acordarán los actos inherentes a la fusión de que se trata (Anexos B y C);
- 3) Nueva versión del proyecto de Convenio Unico de Responsabilidades que celebraría "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." con las demás entidades que integrarán al Grupo (Anexo D);
- 4) Documento que contiene los Estados Financieros pro-forma de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." en los que se contemplan los efectos de la fusión (Anexo E);
- 5) Documento que contiene la relación de miembros que integrarán el Consejo de Administración de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." a partir del 18 de febrero de 2011 (Anexo F);
- 6) Nuevo proyecto de estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." que contemplan los actos inherentes a la fusión (Anexo G);
- 7) Copia de la opinión del experto independiente obtenida por el consejo de administración de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." respecto de la razonabilidad del factor de intercambio que se utilizará para efectos de la fusión (Anexo H);
- 8) Copia de la presentación del 11 febrero del año en curso, realizada por Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y por "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." a las autoridades financieras (SHCP, CNBV y Banxico) involucradas en el proceso de fusión, en relación con el proceso de integración de dichos grupos financieros (Anexo I);
- 9) Nueva versión del Convenio de Fusión mediante el cual se llevará a cabo dicho acto corporativo (Anexo J), y
- 10) Documento que contiene la información solicitada por el Banco de México en días anteriores, en relación con la sociedad denominada "Ixe Servicios, S.A. de C.V." (Anexo K).

III. Escrito del 28 de febrero de 2011:

- 1) Nuevo proyecto de estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." que contemplan los actos inherentes a la fusión (Anexo A);
- 2) Documento que contiene la lista de funcionarios de los primeros tres niveles de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", solicitada por el Banco de México (Anexo B);
- 3) Copia del documento que contiene el programa de integración de gobierno corporativo de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", como se tiene contemplado a la fecha (Anexo C);
- 4) Disco compacto que contiene que contiene la siguiente información financiera (Anexo D):
 - a) Estados financieros de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." combinados por los periodos de 2009 a septiembre de 2010 y proyectados por los años 2010 a 2015;
 - b) Estados financieros de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", así como de sus respectivas subsidiarias al tercer trimestre de 2010;
 - c) Estados financieros consolidados proforma de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." a septiembre y diciembre de 2010;
 - d) Asientos contables por registro de eliminación intercompañías y de compra de acciones de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.";
 - e) Presentación sobre el proceso de integración de ambos grupos financieros, y
 - f) Pruebas de estrés consolidado de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" y de "Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero";
- 5) Copia de la Oferta Vinculante de fecha 17 de noviembre de 2010, suscrita por "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y por "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." (Anexo E);

- 6) Copia del proyecto de contrato de fideicomiso a celebrarse por "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." al surtir efectos la fusión, para hacer frente a eventuales contingencias de las entonces subsidiarias de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", conforme a lo dispuesto por la oferta vinculante (Anexo F);
- 7) Nueva versión de los proyectos de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en las que acordarán los actos inherentes a la fusión de que se trata (Anexos G y H);
- 8) Nueva versión del proyecto de Convenio Unico de Responsabilidades que celebraría "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." con las demás entidades que integrarán al Grupo (Anexo I), y
- 9) Nueva versión del Convenio de Fusión mediante el cual se llevará a cabo dicho acto corporativo (Anexo J).

IV. Escrito del 4 de marzo de 2011:

- 1) Nueva versión del programa de integración de gobierno corporativo para armonizar dicho programa con los estatutos de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." respecto a la suplencia del Presidente del Consejo de Administración (Anexo A);
- 2) Nueva versión de los proyectos de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en las que acordarán los actos inherentes a la fusión de que se trata (Anexos B y C);
- 3) Nueva versión del Convenio de Fusión mediante el cual se llevará a cabo dicho acto corporativo (Anexo D), y
- 4) Documento en relación con la protección de intereses de quienes tuvieran celebradas operaciones con las entidades financieras de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." (Anexo E).

V. Escrito del 8 de marzo de 2011:

- 1) Nueva versión de los proyectos de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en las que acordarán los actos inherentes a la fusión de que se trata, previendo el tema de los efectos de la fusión conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (Anexos A y B);
 - 2) Nueva versión del Convenio de Fusión mediante el cual se llevará a cabo dicho acto corporativo (Anexo C), previendo el tema de los efectos de la fusión conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y
 - 3) Nueva versión del proyecto de contrato de fideicomiso que, de conformidad con lo establecido en la oferta vinculante, celebrará "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", en la que se prevé que para el caso en que, como resultado de la aplicación del factor de intercambio, algún accionista de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", le corresponda una fracción de acción de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", se le pagará en efectivo tomando en cuenta el valor de mercado de las acciones de dicha sociedad controladora, en la fecha en que surta efectos la fusión (Anexo D).
3. De los escritos referidos en el Antecedente 1 del presente oficio se desprende lo siguiente:

La operación consiste en la fusión de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", como fusionante, e "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", como fusionada, en virtud de la cual la primera subsistirá, mientras que la segunda se extinguirá.

Como consecuencia de la fusión, "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." adquirirá la totalidad de los activos, bienes y derechos de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", incluyendo su participación directa en "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple, Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V. SOFOM E.R., Ixe Automotriz, S. A. de C.V. SOFOM, E.R., Ixe Casa de Bolsa, S. A. de C.V., Ixe Fondos, S. A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Ixe Soluciones, SOFOM E.R. e Ixe Servicios, S.A. de C.V., así como la participación indirecta de Ixe en las subsidiarias de dichas sociedades. Asimismo, "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." adquirirá la totalidad de los pasivos, obligaciones y responsabilidades de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", a título universal y sin reserva ni limitación alguna.

Los promoventes señalan que el objetivo de la fusión es ampliar y hacer más atractivos los servicios que "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." e "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." ofrecen a sus respectivos clientes, buscando aprovechar la oportunidad de crecimiento a largo plazo que presenta el sector bancario mexicano, el bajo nivel de intermediación financiera y factores como un crecimiento del crédito mayor al producto interno bruto. "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." e "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." consideran que existen oportunidades y metas que atender en la banca mexicana, y con la fusión buscan estar en mejor posición para atenderlas y apoyarlas.

La fusión permitirá a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." combinar las ventajas de escala de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." con el modelo de negocios especializado de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y consideran que las operaciones de ambas empresas son complementarias, por lo que la fusión elevará el potencial de creación de valor a lo largo de las distintas líneas de negocio, bases de clientes, cobertura geográfica y marcas de ambas empresas.

Asimismo, se señala que como resultado de la fusión:

1. "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." aprovechará el modelo de negocios de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y podrá ofrecer sus productos y servicios a una base de clientes más diversa que la base de clientes con la que cuenta actualmente, incluyendo los segmentos catalogados como A/B.
2. "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." tendrá acceso a una base de clientes con mayor especialización que la que actualmente tiene, por ejemplo en los sectores de pequeñas y medianas empresas, mercados de valores y administradoras de fondos para el retiro.
3. La presencia de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." en ciertas áreas metropolitanas, combinada con la presencia de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." en ciertas regiones del país permitirá ofrecer a los usuarios un servicio con mayor cobertura.

Como consecuencia de la fusión, se tiene contemplado aumentar la parte variable del capital social de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." en \$1,078,035,819.00 (Mil Setenta y Ocho Millones Treinta y Cinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 308,010,234 (Trescientos Ocho Millones Diez Mil Doscientos Treinta y Cuatro) acciones, ordinarias, nominativas, correspondientes a la Serie "O", con valor nominal de \$3.50 (Tres Pesos 50/100 M.N.) cada una.

Al surtir efectos la fusión, se entregarán a los accionistas de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", a través de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, las acciones emitidas como resultado del aumento de capital antes mencionado a cambio de las acciones de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." que cada uno de ellos detente, con base en un factor de intercambio de 0.3889943074 acciones de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." por cada acción de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V."

Capital de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." antes y después de la fusión.

a) Composición de capital de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." antes y después de la fusión:

	No. de acciones actual	No. de acciones a ser emitidas como resultado de la fusión	No. de acciones después de la fusión	Capital social suscrito y pagado actual	Capital social suscrito y pagado después de la fusión
Capital Social					
Fijo	252,157,233		252,157,233	882,550,316	882,550,316
Variable	1,766,190,315	308,010,234	2,074,200,549	6,181,666,103	7,259,701,922
Capital Social Total	2,018,347,548		2,326,357,782	7,064,216,418	8,142,252,238

El número total de acciones representativas del capital social de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." como resultado de la fusión ascenderá a 2,326,357,782.

b) Composición de capital de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." antes de la fusión:

	No. de acciones	Capital social suscrito y pagado
Capital social		
Fijo	100,000,000	\$100,000,000
Variable	691,811,674	\$691,811,674
Capital Social Total	791,811,674	\$791,811,674

Los promoventes manifestaron que el factor de intercambio para la entrega de acciones de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." a los accionistas de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." como resultado de la fusión es de 0.3889943074 acciones de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." por cada acción de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.". La fusión, incluyendo el canje de acciones con base en este factor será sometida a la aprobación de las asambleas general extraordinarias de accionistas de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." e "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.".

Por otra parte, señalan que el número de acciones de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." que se entregarán a los accionistas de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." puede sufrir ciertas variaciones en caso de que dentro de un plazo de un año a partir de la fusión, se actualicen ciertos supuestos identificados en el Convenio Vinculante. Al efecto, una parte de dichas acciones (7,590,133) quedarán en un fideicomiso establecido por "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y, sujeto a dichos ajustes, serán entregados a los accionistas de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." al término de un año. Dicho esquema de ajuste y los términos del fideicomiso mencionado serán autorizados expresamente en las asambleas de accionistas de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y en el Convenio de Fusión.

Por lo que se refiere a las subsidiarias de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." e "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." se señala que no serán fusionadas en este momento. Se tiene la intención de mantenerlas como subsidiarias del grupo financiero Banorte-Ixe mientras se identifican las sinergias y se optimiza el nuevo modelo de negocio para cada una de ellas, lo cual ocurrirá en el mediano plazo;

4. Adicionalmente, de la información y documentación remitida por los promoventes, también se desprende lo siguiente:

- a) Que el pasado 16 de noviembre de 2011, Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Ixe, S.A.B. de C.V. suscribieron un instrumento jurídico (en lo sucesivo Convenio Vinculante), mediante el cual dichos Grupos Financieros manifestaron su voluntad en el sentido de celebrar la fusión objeto de la presente resolución, así como también acordaron los términos y condiciones generales bajo las cuales se celebraría dicha fusión, los cuales corresponden a los señalados en el Antecedente 3 de esta resolución.
- b) La ecuación de canje negociada por las partes en la fusión de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. como fusionante que subsiste con Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., tuvo la opinión de razonabilidad de asesores financieros independientes,
- c) En el documento denominado "Plan Estratégico Banorte-Ixe", los promoventes exponen que la filosofía de la fusión, además de lo que se ha señalado anteriormente, también consistirá en incrementar la participación de ambos Grupos en el desarrollo del Sistema Financiero Mexicano, así como coadyuvar a mejorar la penetración de servicios financieros en nuestro país, con productos y servicios a la medida de las necesidades de los diferentes segmentos de la población.

Desde el punto de vista estratégico, se señala que los modelos de negocio de ambos Grupos son altamente complementarios y generarán mayor valor para la clientela de los diferentes sectores que atiende cada uno por separado. Ello, sin perjuicio de continuar impulsando la expansión hacia sus respectivos nichos de mercado.

Por otra parte, señalan que al contar ambos Grupos Financieros con una presencia geográfica diferenciada, la fusión de mérito, permitirá generar oportunidades importantes de financiamiento para pequeñas y medianas empresas, así como para generar nuevas oportunidades para acercar éstas a los mercados públicos de deuda y capital. Aunado a lo anterior, expresan que la relación de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. con clientes institucionales permitirá maximizar la rentabilidad de los sistemas "Direct Market Access (DMA)" desarrollados por Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., que permiten a sus clientes operar directamente con la "Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V." en el mercado de capitales.

Desde el punto de vista de la "Responsabilidad Social Corporativa", señalan que a partir de la sinergia se continuará asumiendo el compromiso de contribuir con acciones para la solución de problemas que impidan un desarrollo equitativo y sustentable de la sociedad, por lo que seguirán implementando una visión social a la estrategia de negocio en cuatro aspectos fundamentales: (i) ética y calidad de vida en la sociedad; (ii) protección al medio ambiente; (iii) apoyo a la comunidad, y (iv) cadena de valor.

- d) De los proyectos de asambleas generales de accionistas de Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V. y de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., se desprende que se acordará que, al surtir efectos la fusión, y con motivo de la emisión de las 308'010,234 (trescientos ocho millones diez mil doscientas treinta y cuatro) acciones de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. conforme al factor de intercambio de 0.3889943074 acordado en el Convenio Vinculante del 16 de noviembre de 2010, las acciones de la Sociedad serán canceladas y los accionistas de la

Sociedad recibirán a cambio, en proporción a su tenencia accionaria 300'420,101 (trescientas millones cuatrocientas veinte mil ciento un) acciones y las restantes 7,590,133 (siete millones quinientas noventa mil ciento treinta y tres) se afectarán a un fideicomiso irrevocable que se celebre entre Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., en carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y la institución de crédito que designe Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., como fiduciario, y en donde queden designados los accionistas de la Sociedad como fideicomisarios en segundo lugar.

Conforme a dichos fines, el fiduciario del fideicomiso mantendrá la propiedad fiduciaria de las acciones aportadas por Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. En caso de que se presente alguna de las contingencias que se señalan en el fideicomiso durante dicho plazo, el fiduciario del fideicomiso entregará a quien Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. instruya, el número de acciones fideicomitidas que corresponda de conformidad con lo establecido en el fideicomiso. Al término del plazo referido, el fiduciario del fideicomiso entregará a los accionistas de la Sociedad, en proporción de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad al momento en que haya surtido efectos la fusión, las acciones que no hubieran sido entregadas de conformidad con las instrucciones de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. de conformidad con lo establecido en el fideicomiso.

5. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores de esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de los oficios UBVA/DGABV/1120/2010, UBVA/DGABV/107/2011, UBVA/DGABV/142/2011 y UBVA/DGABV/162/2011, de fechas 22 de diciembre de 2010, 15 y 28 de febrero y 4 de marzo de 2011, del Banco de México, mediante los diversos UBVA/DGABV/1121/2010, UBVA/DGABV/108/2011, UBVA/DGABV/143/2011 y UBVA/DGABV/163/2011 de esas mismas fechas.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad, a través de los oficios UBVA/DGABV/1122/2010, UBVA/DGABV/109/2011, UBVA/DGABV/144/2011 y UBVA/DGABV/164/2011, de fechas 22 de diciembre de 2010, 15 y 28 de febrero y 4 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-3/34592/2011 de fecha 4 de marzo de 2011, atendiendo a las consideraciones y antecedentes expuestos en el mismo y con fundamento en el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la fusión de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", como entidad fusionante que subsiste, con "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." como entidad fusionada que se extingue, en términos del planteamiento presentado, siempre que se requiera a los promoventes para que acrediten en su oportunidad tanto a esta Secretaría como a dicha Comisión, la formalización de los actos de que se trata, presentando la documentación comprobatoria correspondiente;
2. Que el Banco de México, mediante su comunicación OFI/S33-002-3610 del 4 de marzo de 2011, consideró que con la fusión de que se trata, no se afecta el sano desarrollo del sistema financiero, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la fusión en comentario;
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad Administrativa, mediante oficio UBVA/DGAAF/024/2011 del 4 de marzo de 2011, después de haber analizado la información que sustenta la solicitud, así como las proyecciones financieras de la entidad contenidas en el Plan de Negocios, encontró que el acto corporativo está formulado sobre bases realistas y consistentes bajo supuestos conservadores, lo que permite estimar que el proyecto será viable, siempre que se apegue estrictamente a las directrices formuladas en el mismo plan, por lo que manifestó no tener inconveniente desde el punto de vista financiero en que se autorice a "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y a "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." el acto corporativo solicitado;
4. Que la solicitud de autorización para la fusión de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." como sociedad fusionante que subsiste, con "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." en su calidad de fusionada que se extingue, señalada en el Antecedente 1 de esta resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para que una entidad integrante de un grupo financiero se fusione con otra sociedad, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por los promoventes, y después de oír las opiniones favorables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento,

RESUELVE

- PRIMERO.-** Autorizar la fusión de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” como sociedad fusionante que subsiste, con “Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, como sociedad fusionada que se extingue, conforme a los términos y condiciones de los proyectos de asambleas y del convenio de fusión presentados por dichas sociedades ante esta Unidad Administrativa el 8 de marzo de 2011.
- SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión a que se refiere el resolutivo PRIMERO, surtirá efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- TERCERO.-** Para que esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, así como el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades suscrito por dicha controladora financiera con las demás entidades que conformarán al Grupo, en los que se contemplarán los actos derivados de la fusión de mérito, se requiere a los promoventes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para que remitan a esta Unidad Administrativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha protocolización, la siguiente documentación:
- a) Primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de la asamblea de fusión de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, en la cual también se acuerda la reforma estatutaria de esa sociedad controladora financiera y del convenio de fusión.
 - b) Primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de del convenio de fusión suscrito por “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” e “Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”.
 - c) Primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades suscrito por “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, con las demás entidades que conformarán al Grupo.
 - d) Copia simple de las autorizaciones de las autoridades financieras correspondientes, en su caso, para llevar a cabo las modificaciones estatutarias de las entidades que serán subsidiarias de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” por virtud de la fusión de mérito, así como celebrado las asambleas respectivas.
 - e) Adicionalmente, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de la asamblea de fusión de “Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”.
- CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” e “Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, al efectuar la fusión que se autoriza en el resolutivo PRIMERO de este oficio, deberán cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, así como de los trabajadores de las sociedades que se fusionan, en lo que corresponda a sus derechos, y de quienes tengan celebradas operaciones con ellas, en los términos señalados en la información presentada ante esta Unidad Administrativa.
- QUINTO.-** La publicación a que se refiere el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, será ordenada por esta Dependencia, una vez que la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el área competente de la Procuraduría Fiscal de la Federación agoten el procedimiento aplicable para tales efectos.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., 8 de marzo de 2011.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña**.- Rúbrica.

(R.- 344893)